

Ante la inminente reforma legislativa motivada por el inicio de aplicación el próximo 29 de enero de 2022 del vigente Reglamento (UE) 2019/6 del parlamento europeo y del consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE, los abajo firmantes expresan su adhesión al

MANIFIESTO EN DEFENSA DE LA GESTIÓN RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS ANIMALES

1. La legítima **actividad de venta** al por menor o dispensación de los medicamentos veterinarios es un derecho irrenunciable de los veterinarios.
2. Aunque **otros profesionales**, como los farmacéuticos, pueden disponer efectivamente de profundos conocimientos sobre las propiedades de los distintos componentes de los medicamentos veterinarios, nada indica que cuenten con formación específica adaptada a la salud animal.
3. La **exclusividad en el comercio y en la utilización de los medicamentos veterinarios** por parte de los veterinarios constituye una medida idónea para garantizar la salud pública, por el hecho de disponer de los conocimientos y de las cualificaciones profesionales para administrar ellos mismos estas sustancias debidamente y en las cantidades adecuadas, o para informar correctamente de ello a otras personas interesadas.
4. La dispensación de cualquier medicamento veterinario donde esta se produzca, debe realizarse mediante el **control efectivo de un veterinario garante**.
5. En el proceso de dispensación, únicamente otro veterinario debe estar autorizado para **modificar la prescripción** hecha por un veterinario.
6. Debe existir un **tratamiento completamente diferenciado** en cuanto a la carga administrativa y obligaciones de registro de prescripción que se imponen a los veterinarios cuando prestan sus servicios **sobre animales productores y no productores** de alimentos.
7. Es necesario definir el **botiquín veterinario** a nivel nacional, regulando su creación, estructura y control.
8. Debe existir un **único mecanismo nacional** eficiente para el **suministro** de cualquier medicamento a los veterinarios con destino a formar parte del botiquín veterinario.
9. Debe asegurarse la **identificación de todos los animales**, con el fin de posibilitar la trazabilidad de todo uso medicamentoso en los animales.
10. Se deben habilitar los **historiales clínicos como registro del uso** por el veterinario **de los medicamentos** de su propio botiquín, especificando que, en estos casos, no será necesaria la cumplimentación de ninguna receta.
11. Debe habilitarse expresamente a los veterinarios, en interés del bienestar animal y en particular con el fin de evitar causar un sufrimiento inaceptable, a **adaptar los medicamentos** que administren o suministren a sus pacientes **de acuerdo con sus necesidades específicas**.
12. Debe autorizarse que los veterinarios **compartan entre sí medicamentos** en caso de desabastecimiento.
13. Los medicamentos veterinarios deben incluir un código que **identifique individualmente cada unidad**.

14. *Los medicamentos veterinarios deben incluir una leyenda que diga que **en caso de duda se consulte a su veterinario.***
15. ***Las recetas veterinarias deben tener un formato único nacional** y poder ser emitidas por los sistemas de gestión clínica veterinaria, asegurándose la trazabilidad mediante códigos facilitados directamente por la Administración Sanitaria a cada veterinario.*
16. *A semejanza de los antimicrobianos, todos los **antiparasitarios veterinarios** deben ser considerados medicamentos sujetos a prescripción obligatoria.*

Y declaran su firme voluntad de defender los derechos de la veterinaria ante los tribunales de justicia nacionales y de la UE en el caso de que la nueva normativa que ha de aprobarse contraríe las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/6 o no atienda las sentencias del TJUE dictadas en esta materia.